



Resolución Jefatural

N° 095 - 2016 MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 SET. 2016

VISTO, el Informe N° 1161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5332-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 98-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MACC, la Carta N° 25-2016/CONS/OLIVOS, y la Carta N° 115-2016-OBRACON SAC;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de abril 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y la empresa OBRACON S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 49-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 39-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "Saldo de Obra - Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Aurelio Cárdenas Pachas La Unión - Dos de Mayo - Huánuco", por un monto contractual de S/ 3 545 576,59 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis con 59/100 Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de ciento veinte (120) días calendario;

Que, a través del Memorandum N° 3196-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 25 de mayo de 2016, la Entidad designó como Inspector de la Obra al Ingeniero Pedro Falera Ripas del Equipo de Ejecución de Obras, en tanto se concluya el proceso de selección correspondiente a la contratación del Supervisor;

Que, mediante Oficio N° 1968-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 01 de junio de 2016, la Entidad comunicó que el inicio del plazo contractual de la ejecución de la Obra es el 27 de mayo de 2016, por lo que, solicitó el calendario de avance de obra valorizado y el diagrama Pert Cpm, actualizados a la fecha de inicio de obra;

Que, con fecha 10 de junio de 2016, la Entidad y el CONSORCIO LOS OLIVOS, conformado por las empresas KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y CORPORACIÓN SAGITARIO EH S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 082-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 001-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución en la Infraestructura Educativa de la I.E. Aurelio Cárdenas Pachas - La Unión - Dos de Mayo - Huánuco" por el monto de S/ 174 973,88 (Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Tres con 88/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;



Que, a través del Oficio N° 2141-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de junio de 2016, la Entidad comunicó que el inicio del plazo contractual del Supervisor de Obra fue el 11 de junio de 2016;

Que, mediante Carta N° 018-2016-OBRACON-ACPF/CHMC-RO, recibida por el Supervisor el 22 de julio de 2016, el Contratista observó la partida 5.03 instalaciones eléctricas en media tensión del expediente técnico de la Obra, solicitando, entre otros, la aprobación, por parte de la empresa concesionaria de energía eléctrica de la zona, del proyecto de media tensión, se defina si la tensión de la línea es de 10 kv o de 22kv, toda vez que el plano indica 10 kv y el detalle del transformador 22,9 kv, y los planos de las instalaciones eléctricas en media tensión y el detalle de los armados;

Que, con Asiento N° 64 del Cuaderno de Obra del 27 de julio del 2016, el Supervisor indicó que en la fecha, la Entidad aún no ha dado respuesta a las consultas y observaciones del sistema de media tensión emitidas por el Contratista mediante Carta N° 018-2016-OBRACON-ACPF/CHMC-RO;

Que, a través del Asiento N° 65 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de julio del 2016, el Contratista dejó constancia que en la fecha, se encontró impedido de realizar los trabajos de ejecución correspondiente a las instalaciones eléctricas en media tensión, debido a la falta de absolución por parte de la Entidad, de las observaciones planteadas al respecto;

Que, mediante Asiento N° 74 del Cuaderno de Obra del 16 de agosto del 2016, el Supervisor anotó que ha solicitado a la Entidad, el expediente técnico correspondiente al Sistema de Media Tensión de la Obra, pero aún no se cuenta con la respuesta de la Entidad;

Que, con Asiento N° 79 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de agosto del 2016, el Contratista reiteró que en la fecha, continúa la imposibilidad de la ejecución de los trabajos relacionados a las instalaciones eléctricas en media tensión del proyecto, debido a la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad, a las observaciones planteadas al respecto;

Que, a través de la Carta N° 115-2016-OBRACON SAC, recibida por el Supervisor el 23 de agosto de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta (50) días calendario por la causal contemplada en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", adjuntando como sustento la Carta N° 023-2016-OBRACON – ACPF/CHMC-RO del residente de obra, por la cual se establece que la afectación de la ejecución de la partidas instalaciones eléctricas en media tensión, y suministro e instalación del transformador seco de 320 KVA, es consecuencia directa por la falta del expediente técnico de las instalaciones eléctricas exteriores en media tensión aprobado por la empresa concesionaria de energía eléctrica de la zona, toda vez que, ello impidió iniciar los trabajos de ejecución de la media tensión, así como la compra del transformador respectivo, dado que sin el proyecto aprobado por la empresa concesionaria de energía eléctrica no se podrá conectar las instalaciones eléctricas de la Obra a la red de media tensión a fin de dotar de energía eléctrica y de agua al proyecto (sistema de agua hidroneumático), y debido a que la mencionada partida suministro e instalación del transformador seco de 320 KVA, que se encuentra en la ruta crítica, presenta contradicciones en los planos, observándose que el plano IE-01 contempla un sistema de 10 kv, sin embargo las especificaciones técnicas y presupuesto indican un sistema de 22,9 kv;

Que, mediante Carta N° 25-2016/CONS/OLIVOS, recibida por la Entidad el 31 de agosto de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta (50) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", a través del cual emite su pronunciamiento, recomendando declararla procedente parcialmente por treinta y seis (36) días calendario, toda vez que no se ha podido dar inicio a la partida transformador seco de 320 kva 3Ø 22.9/0.38-0.22kv por falta del expediente de media tensión aprobado por la empresa





Resolución Jefatural

N° 095 - 2016 MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 SET. 2016

concesionaria de energía eléctrica de la zona, afectándose de esta manera la ruta crítica de ejecución de la Obra, por lo que, ésta viene teniendo atrasos por causas no atribuibles al Contratista a partir del 18 de julio de 2016, con causal abierta, debido a que hasta la fecha de la emisión del documento del Supervisor no se contaba con el expediente de media tensión, cuantificando la ampliación de plazo recomendada otorgar, en treinta y seis (36) días calendario, desde la citada fecha hasta el 23 de agosto de 2016, dado que toma como fecha de cierre, la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con Informe N° 98-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO -MACC del 08 de setiembre de 2016, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta (50) días calendario por la causal prescrita en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, dado que: i) el Contratista incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que al vencerse el plazo de cinco (05) días calendario del Supervisor para absolver la consulta, con fecha 27 de julio de 2016, el Contratista debió presentarla directamente a la Entidad dentro de los dos (02) días calendario siguientes, esto es hasta el 29 de julio de 2016, situación que no se dio en el presente caso, ii) la solicitud de ampliación de plazo presenta incongruencias en la cuantificación del plazo, en el sentido que determinó un plazo de ochenta y dos (82) días calendario (numeral VI de su solicitud), sin embargo, al señalar el cálculo de la nueva fecha de término de obra (numeral VII de su informe) hace referencia a un plazo de cincuenta (50) días calendario y iii) el Contratista incumplió también con el procedimiento de ampliación de plazo, prescrito en el artículo 201° del nombrado reglamento, toda vez que no ha cuantificado ni sustentado debidamente la solicitud de ampliación de plazo a través de su representante legal como indica el acotado articulado. Asimismo, señaló que, respecto al incumplimiento de elevar a la Entidad la consulta de obra, por parte del Supervisor, se aplicará la penalidad respectiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo tercera del contrato de supervisión de la Obra;

Que, a través del Memorándum N° 5332-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED -UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de setiembre de 2016, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, con Informe N° 1161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 12 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta (50) días calendario,



presentada por el Contratista, por la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que i) la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 201° del citado Reglamento, referido a solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud por parte del Contratista, dado que la Carta N° 023-2016-OBRACON – ACPF/CHMC-RO del residente de obra, por la cual se cuantifica y sustenta la ampliación de plazo, no se encuentra suscrita por el representante legal del Contratista y ii) la solicitud presenta incongruencias en la cuantificación del plazo adicional solicitado, dado que solicita por cincuenta (50) días calendario y cuantifica por ochenta y dos (82) días calendario;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, determina que: *"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...)"*;

Que, el artículo 200° del acotado Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...)"*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta (50) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a que su solicitud no reúne los requisitos de procedencia





Resolución Jefatural

N° 095 - 2016 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 12 SET. 2016

estipulados en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al presentar su sustento mediante la Carta N° 023-2016-OBRACON – ACPF/CHMC-RO, la cual no se encuentra suscrita por el representante legal del Contratista, y toda vez que presenta incongruencias en la cuantificación del plazo solicitado;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016 -MINEDU/VMGI -PRONIED del 26 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo resolvió modificar las facultades delegadas al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, ampliándolas entre otras, a resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de los contratos de ejecución de obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1161-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 5332-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 98-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO -MACC, la Carta N° 25-2016/CONS/OLIVOS, y la Carta N° 115-2016-OBRACON SAC;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008 -EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015 -MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016 -MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta (50) días calendario, presentada por la empresa OBRACON S.A.C., encargado de la ejecución de obra: "Saldo de Obra - Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Aurelio Cárdenas Pachas La Unión – Dos de Mayo – Huánuco", en virtud del Contrato N° 49-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 39-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa OBRACON S.A.C, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronald Barrio de Mendoza Vilchez
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

